

SECRETARIA: Señora Juez, Informo a usted que en el proceso ejecutivo Singular, que se encuentra para relevar curador ad litem. Sírvase proveer.

Sincelejo, 12 de febrero de 2024.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Yerly Yaneth Yeneris Ruiz
Demandado: Wilmer Paternina Pérez
Radicado: **700014003006201700280-00**

Examinado el expediente, nota el despacho que la curador ad-litem designada para representar al demandado, presentó a través de correo electrónico, memorial en el cual manifiesta que no acepta dicho nombramiento por fungir como defensor de oficio en más de cinco procesos, anexando copia de las respectivas certificaciones donde consta sus nombramientos, así las cosas, se procederá a relevarla del mismo, de conformidad con la parte final del numeral segundo del artículo 49 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Relévese a la doctora Efigenia Salas Salas, del cargo de Curador Ad litem del señor Wilmer Paternina Pérez, que le fue asignado mediante auto de fecha 9 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Nómbrase al abogado Julio Genaro Estrada Lozano, quien puede ser notificado a través del correo electrónico jgel857@gmail.com, como Curador Ad litem del demandado señor Wilmer Paternina Pérez. Comuníquese el nombramiento, advirtiéndose que el cargo anterior debe ser desempeñado en forma gratuita y es de forzosa aceptación. Notifíquesele el auto admisorio de la demanda, con envío de copias del mencionado auto, de la demanda y de sus anexos. Oficiese.

DJME

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA DIAZ DIAZ
Juez

dgme

Firmado Por:
Carolina Diaz Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6662aa632c69da6b086453c97fbd91ca7e3a4e6aa9f93f852b2a843efeb5139**

Documento generado en 12/02/2024 02:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>